

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Banco Davivienda S.A.* contra *Maira Alejandra Pérez Trespalacios*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por 218936,6049 UVR equivalentes al 4 de noviembre de 2021 a \$ 62.935.757,27 m/cte, correspondientes al capital insoluto de la obligación aquí ejecutada.

2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa pactada en el pagare, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por 17367,1951 UVR equivalentes a \$4.992.393,01 m/cte, correspondientes a ocho cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en UVR	Valor en pesos	Valor interés de plazo en UVR	Interés plazo
1	12/11/2020	1615,6881	\$ 464.447,48	2005,8361	\$ 576.599,85
2	12/12/2020	1375,7691	\$ 395.480,10	1749,8717	\$ 503.020,04
3	12/01/2021	1386,7396	\$ 398.633,69	1856,0992	\$ 533.556,32
4	12/02/2021	1397,7976	\$ 401.812,44	1788,3461	\$ 514.079,94
5	12/03/2021	1408,9439	\$ 405.016,56	1777,9168	\$ 511.081,92
6	12/04/2021	1420,1789	\$ 408.246,19	1766,6819	\$ 507.852,32
7	12/05/2021	1431,5036	\$ 411.501,60	1755,3567	\$ 504.596,77
8	12/06/2021	1442,9186	\$ 414.782,97	1743,9417	\$ 501.315,40
9	12/07/2021	1454,4246	\$ 418.090,50	1732,4357	\$ 498.007,87
10	12/08/2021	1466,0224	\$ 421.424,41	1720,4903	\$ 494.574,03
11	12/09/2021	1477,7126	\$ 424.784,89	1709,1207	\$ 491.305,72
12	12/10/2021	1489,4961	\$ 428.172,19	1697,3648	\$ 487.926,35

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital referidas en el cuadro inserto, conforme a lo pactado, siempre que no exceda el certificado de la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

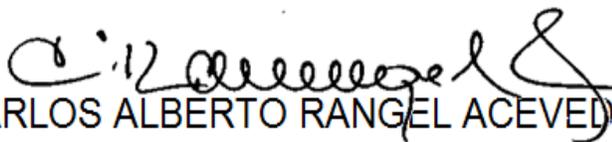
5. Por 21303,4617 UVR equivalentes a \$6.123.916,53 correspondiente a los intereses de plazo de las cuotas mencionadas en el numeral 3°, como quedó discriminado en el cuadro inserto

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Luar

11001-4003-002-2021-000941-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"